

RAD (2021-020): DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA DE
PPREDIO RURAL (CGP)
DEMANDANTES: OCLIDES LASSO MORA (CC. 12.457.428)
APODERADO: DR. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
DEMANDADO: NIDIA LASSO VILLAMIZAR (CC. 28.336.342)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para que decida si admite o no la presente demanda. Informando que el art. 83 del C.G.P., exige los linderos y colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, el accionante no especifica en la demanda si los aportados son los actuales o de vieja data), ahora bien, si ya fueron anotados actualizados debe así discriminarse en la demanda; no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso especificada en salarios mínimos, y soportada con documento anexo que contenga el avalúo catastral expedido por el IGAC sobre el predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 4° del C.G.P, el demandante no aportó las documentales a que hace referencia el art. 406 inciso final del C.G.P., esto es el dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuera el caso, ya que en al plenario señalo que es un comunero dueño del mismo predio, empero en el plano del predio que fue arrimado no aparece la división material o como debe ser partida el inmueble para ese comuneros para los efectos del art. 410 numeral 1° del CGP; tampoco se aportó el certificado (especial) de libertad y tradición del predio objeto de litigio, tal como lo manda el art. 406 inciso 2° del C.G.P.; tampoco aporta el pago del arancel judicial a que hace referencia el Acuerdo N° PSAA08/08 del C. S. de la Jud, por concepto de notificación, de ser un proceso de menor cuantía y de igual forma no allego las constancia de remitido la notificación al demandado, por lo cual no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Provea.

Rionegro (S), 08 de marzo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo ocho de dos mil veintiuno

OCLIDES LASSO MORA (CC. 12.457.428) mediante apoderado judicial presenta demanda declarativa especial divisorio de predio rural, en contra de NIDIA LASSO VILLAMIZAR (CC. 28.336.342)

Al revisarse la demanda y anexos, encontramos que la demanda debe ser inadmitida para que se subsane en los siguientes aspectos:

El art. 83 del C.G.P., exige los linderos y colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, el accionante no especifica en la demanda si los aportados son los actuales o de vieja data), ahora bien, si ya fueron anotados actualizados debe así discriminarse en la demanda; no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso especificada en salarios mínimos, y soportada con documento anexo que contenga el avalúo catastral expedido por el IGAC sobre el predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 4° del C.G.P, el demandante no aportó las documentales a que hace referencia el art. 406 inciso final del C.G.P., esto es el dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuera el caso, ya que en al plenario señalo que es un comunero dueño del mismo predio, empero en el plano del predio que fue arrimado no aparece la división material o como debe ser partida el inmueble para ese comuneros para los efectos del art. 410 numeral 1° del CGP; tampoco se aportó el certificado (especial) de libertad y tradición del predio objeto de litigio, tal como lo manda el art. 406 inciso 2° del C.G.P.; tampoco aporta el pago del arancel judicial a que hace referencia el Acuerdo N° PSAA08/08 del C. S. de la Jud, por concepto de notificación, de ser un proceso de menor cuantía y de igual forma no allego las constancia de remitido la notificación al demandado, por lo cual no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Rionegro, con asidero en los arts. 82 y s.s., 90, 401, 601 del C.G.P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA DE PREDIO RURAL (CGP) propuesta por OCLIDES LASSO MORA (CC.

12.457.428) mediante apoderado judicial, contra de NIDIA LASSO VILLAMIZAR (CC. 28.336.342) por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco días (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al DR. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ como apoderado judicial del demandante OCLIDES LASSO MORA en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Canini', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)